

EJECUTIVO: 2023-00088-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia, desde el correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Tona, 11 de diciembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, once de diciembre de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía; promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial; en contra de DAVID ERNESTO VANEGAS LUNA; para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Debe aclarar los hechos de la demanda; lo anterior en virtud a que, conforme con la literalidad del Pagaré No. 725060780074561, base de ejecución; se establece como fecha de vencimiento de la obligación, el día 23 de octubre de 2023; la cual resulta ser posterior, a lo pactado en la tabla de amortización como fecha de vencimiento de la última cuota que lo era el 28 de junio de 2023; luego así las cosas se tiene que el diligenciamiento del pagaré, no se realizó conforme con lo pactado, pues mal puede señalar en el mismo una fecha de vencimiento, posterior a lo establecido en el plan de pagos; amen que el documento no se diligencia conforme con la carta de instrucciones
- Deberá determinar la cuantía del presente asunto, conforme lo señala el numeral 1° del art.26, del C.G., del. P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Ejecutiva de mínima cuantía; promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial; en contra de DAVID ERNESTO VANEGAS LUNA; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a47617416eb9e913fd48fd54cad17388736e5c348f9d297ed44af1cdf157bf**

Documento generado en 11/12/2023 12:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>